



- Art. 1.- FIJASE en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.137.300.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas y que forman parte integrante de la Presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el año 1990.-
- Art. 2.- ESTIMASE en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (A 1.137.300.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas y que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los RECURSOS para el año 1990 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal.-
- Art. 3.- Las Remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Temporario, serán fijadas a través de la sanción de la Ordenanza respectiva.-
- Art. 4.- El D.E. podrá reglamentar mediante Decreto el Régimen de Horario Extraordinario, el de Salario Familiar y el de Viáticos y movilidades, para el Personal Municipal.-
- Art. 5.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministros, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por LICITACION y de un modo público, como regla general y con ajustes a la Ordenanza General de Licitaciones.-
- Art. 6.- No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-
- Art. 7.- Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial.- El llamado será autorizado por el H.C.D. mediante la Sanción de la Ordenanza respectiva.-
- Art. 8.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de Seis millones de australes (A 6.000.000.-) la selección del contratista se efectuará mediante LICITACION dispuesta por Ordenanza y con arreglo a la Ordenanza General de Licitaciones.-
- Art. 9.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los casos y la defensa de los intereses públicos.-
- Art. 10.- El REMATE PUBLICO será dispuesto mediante Ordenanza y realizado en la forma y condiciones que en la misma se determine para cada caso.-
- Art. 11.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes a través de Remates Públicos, se deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos.- Dicha determinación podrá ejecutarse por Decreto.-
- Art. 12.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL AUSTRALES (A 2.500.000.-) sin exceder la suma de Seis millones de australes (A 6.000.000.-) la selección del contratista se efectuará mediante CONCURSO DE PRECIOS dispuesto por Decreto del D.E.-

99

66



///

- 13.-Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para las licitaciones en la Ordenanza General de Licitaciones en lo que sea pertinente.-
- 14.-El llamado a Concurso de Precios será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además, conveniente a la Municipalidad.-En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de avisos, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, cartejes, y/u otros medios, requiriéndose en este caso, tres (3) oferentes para poder adjudicar.-Dicha publicidad deberá ser certificada por el Juez de Paz o la Autoridad Policial.-
- 15.-Se podrá contratar en forma Directa:
  - 1.-Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación o Concurso de Precios.-
  - 2.-Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan conferirse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-
  - 3.-Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor único, cuando no hubiere sustitutos convenientes.-
  - 4.-Cuando se trate de adjudicaciones con reparticiones públicas, entidades antárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades.-Dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-
  - 5.-Cuando en caso de prórroga de contrato, la locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia.-
  - 6.-Cuando el monto de la operación no exceda de Dos millones quinientos mil australes (A 2.500.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignadas las Partidas del Presupuesto vigente.-
  - 7.-Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de los servicios públicos.-
  - 8.-Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por los proveedores y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.-De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.-
  - 9.-Cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-
  - 10.-Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones necesarias.-

En todos los casos con excepción del Inciso 10, se procederá al dictado del Decreto correspondiente.-

100



- / / / / /

Art. 16.- Todo trámite de Licitación Pública o Concurso de Precios deberá formalizarse mediante expediente, en donde con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

Art. 17.- Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del cumplimiento de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

Art. 18.- Disposiciones que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con sujeción a las provisiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

Art. 19.- El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- 1.- Dentro de la Partida Principal I-Personal: tomando del Créd. Adic. p/ Increm. Salar. y/o otros créditos disponibles que puedan existir en otras divisiones de dicha P.-P., con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás comprendidas en la misma.- Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, las cuales deberán realizarse mediante Ordenanza.-
- 2.- Dentro de las Partidas Principales II-Bienes de Consumo y III-Servicios dentro de sus distintas divisiones o entre ellas, pudiéndose transferir de una P.-P. a otra, siempre que no se modifique la sumatoria de ambas.-
- 3.- Dentro de las Partidas Principales IV-Intereses y Gastos de la Deuda; V-Transf. p/Financ. Erog. Contos.; VI-Transf. p/Financ. Erog. Capital; VII-Subsidios de Capital; VIII-Trabajos Públicos; y X-Amortización de la Deuda dentro de sus distintas divisiones, siempre que no se modifique el monto acordado a cada P.-P.-
- 4.- Dentro de la Partida Principal IX-Valores Financieros dentro de cada Sub-Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-
- 5.- Dentro de la Partida Principal XI-No Clasificada dentro de cada Item, siempre que no se modifique el monto acordado a u/n. de los Items.-

Art. 20.- Los montos límite para la Contratación Directa, Concurso de Precios y Licitación Pública, establecidos por esta Ordenanza, se ajustarán automáticamente para cada bimestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulta de comparar el índice de precios mayorista al nivel general que publica el INDEC del antepenúltimo mes anterior al inicio de cada bimestre y Diciembre de 1989, hasta en un cien por ciento (100%).-

Art. 21.- Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso, y cuando corresponda, debiéndose proceder para este último caso conforme las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.- En el caso de los fondos podrán analizarse en cuentas bancarias específicas, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del presupuesto.-

Art. 22.- Cuando el monto de la Contratación directa supere la suma de Cuatrocientos mil australes (A 400.000.-), el D.E. deberá obligatoriamente presentar por escrito, como mínimo, la presentación de tres (3) presupuestos, siempre que exista tal cantidad en la Jurisdicción Municipal.-



España 51 - T. E. 1 y 110  
 5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS  
 Dpto. San Justo (Prov. Córdoba)

- / / / / /

Art. 23.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

  
 CRA. MARISA SILVIA DASSO  
 SECRETARIA DE HACIENDA



  
 CARLOS ENRIQUE VIDAL  
 INTENDENTE MUNICIPAL

  
 ADRIANA SONIA CARRANZA  
 SECRETARIA  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
 HECTOR C. J. CRENA  
 VICE-PRESIDENTE 1°

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1989.-

Promulgada por decreto 270/89 15 de diciembre de 1989.